



RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Construcción de puerto deportivo en la aldea de Villarreal", en el término municipal de Olivenza. (2013061141)

En relación con el proyecto de "Construcción de puerto deportivo en la aldea de Villarreal", en las parcelas 4 y 10 de los polígono 26 y 27 respectivamente, del término municipal de Olivenza, cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, realizada consulta a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, acerca del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de dicho proyecto, ésta determina, en base al artículo 9.39 de la Ley Orgánica 1/1983, del Estatuto de Autonomía de Extremadura (Modificada en ese artículo por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura), que los puertos deportivos son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Siendo por tanto el órgano ambiental la Consejería de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente autonómica, y concretamente la Dirección General de Medio Ambiente, se determina que el proyecto de "Construcción de puerto deportivo en la aldea de Villarreal", en las parcelas 4 y 10 de los polígono 26 y 27 respectivamente, del término municipal de Olivenza (Badajoz), se encuentra dentro del Anexo II-A, Grupo 6, apartado d. "puertos comerciales, pesqueros o deportivos", del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011, el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la citada normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efectos de calificación urbanística, según se establece en el artículo 28, apartado 1, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y teniendo en cuenta las posteriores modificaciones, así como normativa posterior al respecto, en la calificación urbanística de proyectos de obras promovidos por las Administraciones Públicas, se entenderá implícita en la aprobación de dichos proyectos. Dicha aprobación corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, entendiéndose implícita la calificación urbanística correspondiente en la aprobación del proyecto.

Tal y como se determina en el artículo 31, del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo someterá el estudio de impacto ambiental, dentro del procedimiento para la autorización al trámite de información pública, siendo notificado este hecho desde esta



Dirección General de Medio Ambiente al Excmo. Ayuntamiento de Olivenza con fecha 24 de abril de 2013.

Desde este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente se ha solicitado informe a las siguientes Administraciones Públicas, recibiendo las siguientes contestaciones:

RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Ayuntamiento de Olivenza	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
Adenex	-
Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural	X
Sección de Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente	X

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, emite informe de afección a Red Natura 2000 en el sentido de que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras para que sea ambientalmente compatible.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en materia de sus competencias, y hace especial mención a los vertidos al dominio público hidráulico y su correspondiente autorización.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe técnico favorable ya que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.
- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en referencia a la calificación urbanística, determina que ésta debe entenderse implícita con la aprobación del proyecto de obra y/o instalación correspondiente.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su informe emitido con fecha 23 de mayo de 2013, concluye que, el Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva no es de aplicación al presente proyecto, debido a que el artículo 43 de dicho plan y que hace refe-



rencia a las Zonas de Protección del Embalse de Alqueva, fue anulado por la Sentencia n.º 1010/2011, de 24 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Dicho proyecto tampoco causa efectos negativos al medio fluvial ni a la comunidad piscícola, ni a concentraciones parcelarias, ni a zonas regables oficiales ni expropiaciones de interés social.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes anteriormente mencionados e incluidos en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, desde este Servicio de Protección Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de abril, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "Construcción de puerto deportivo en la aldea de Villarreal", en las parcelas 4 y 10 de los polígonos 26 y 27 respectivamente, del término municipal de Olivenza, y cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Construcción de puerto deportivo en la aldea de Villarreal", en el término municipal de Olivenza (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

— Condiciones de carácter general:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas correctoras y directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan a las determinadas en la presente declaración de impacto ambiental.
2. Cualquier modificación del proyecto original, incluidas infraestructuras auxiliares y/o dotaciones, o de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, no podrá llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas nuevamente por esta Dirección General de Medio Ambiente. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de someter dicha modificación nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la normativa al respecto.
3. Previamente al inicio de la ejecución del proyecto, deberá ser comunicado a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, el calendario definitivo de las obras y el inicio de las actuaciones, a fin de evaluar posibles impactos no contemplados en la presente declaración, y con el objetivo principal de evitar posibles afectaciones a los valores presentes en la zona. Sería conveniente ajustar el calendario de ejecución de las obras a la fenología de las especies de fauna existentes, y asociadas al Río Guadiana, emplazando las actuaciones de mayor envergadura, a realizarlas fuera del periodo primaveral.



4. Deberá cumplirse la totalidad de la legislación en materia de residuos generados durante la fase de obras, y posteriormente durante la fase de funcionamiento, procediendo a realizar la correcta trazabilidad de la totalidad de los residuos generados o producidos, según se determina en la normativa correspondiente, estando en posesión de las correspondientes autorizaciones en caso de ser necesario. Deberán mantenerse la totalidad de las infraestructuras en correctas condiciones higiénico-sanitarias, procediendo a realizar la retirada periódica de los residuos generados.
5. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de esta declaración de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
6. Tal y como establece el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
7. Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

— Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y las afecciones sobre los diferentes valores presentes, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación. No se realizarán trabajos nocturnos o durante la noche. El movimiento de tierras deberá ser el mínimo imprescindible.
2. Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Dicha capa superficial de tierra vegetal se empleará en la restauración definitiva de los terrenos afectados por las obras.
3. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra como restauración de taludes, acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, nivelaciones, explanaciones, posteriores plantaciones, etc. Deberá asegurarse la estabilidad de los terrenos y taludes afectados por las obras, evitando en todo momento posibles desprendimientos y/o problemas de erosión o pérdidas de suelo.
4. Para los taludes o márgenes del Río Guadiana, en el caso de ser necesario asegurar la estabilidad de éstos, se emplearán escolleras + geotextil, evitando la impermeabilización y permitiendo por tanto la colonización con vegetación acuática y riparia. De esta manera se mantiene la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y sustituyen la consolidación de la obra de construcción (escollera + geotextil), por raíces y manto vegetal.



5. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas habilitadas para tal fin, que deberán ser restauradas al final de la actividad.
6. Se restaurarán ambientalmente los terrenos afectados por las obras accesorias. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción, deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
7. Como medidas de protección de los ecosistemas acuáticos, y en especial del Río Guadiana por su proximidad a la zona de actuación, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
8. Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
9. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.
10. Deberá respetarse en la medida de lo posible la vegetación arbórea existente, esencialmente las autóctonas, quercíneas presentes y la vegetación de ribera que pudiera existir. Para la corta de arbolado o poda, se deberá solicitar la correspondiente autorización o comunicación previa según proceda y tal y como establece el Decreto 13/2013, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en Extremadura.
 - Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:
 1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos en el caso de ser necesaria, deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.



2. Igualmente deberá cumplirse la legislación en materia de ruidos y vibraciones, así como las prescripciones de calidad acústicas.
3. Se cumplirán la totalidad de las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado en relación con las aguas residuales, ya sean de escorrentía o pluviales, o las generadas en el complejo (aseos, nave-taller, etc.). Las fosas sépticas estarán debidamente dimensionadas y estancas. La limpieza y gestión de los vertidos acumulados será realizada cuantas veces sea necesaria por Gestor de Residuos Autorizado. Los depósitos llevarán incorporados un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
4. En relación con la arqueta separadora de grasas e hidrocarburos, ésta será debidamente dimensionada y estanca, la cual deberá ser capaz de poder asimilar el máximo caudal de vertidos. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
5. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, tal y como se especifica en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. De modo general se han identificado en el Estudio de Impacto Ambiental, la práctica totalidad de los residuos que pudieran generarse durante la fase de funcionamiento, destacando además, que en el caso de detectarse cualquier otro residuo no identificado en dicho estudio, deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada.

— Medidas complementarias:

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
2. Deberá cumplirse la normativa urbanística existente al respecto, así como la referida a la Ordenación del Territorio. Tal y como determina el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la calificación urbanística debe entenderse implícita con la aprobación del proyecto de obra y/o instalación correspondiente.
3. Deberá solicitarse la pertinente autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana en relación con el vertido de aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes al dominio público hidráulico, la cual deberá adaptarse a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y demás normativa en materia de aguas. Además, para las actuaciones que afecten a las zonas de dominio público hidráulico o de policía se deberá estar en posesión de la correspondiente autorización o concesión.
4. En referencia al cerramiento perimetral del puerto deportivo, mediante la instalación de una malla metálica de simple torsión galvanizada, de 2 metros de altura, deberá solicitar la preceptiva autorización al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.



5. No se detalla en las zonas verdes a implantar y plantas arbóreas o arbustivas a instalar, que especies ni distribución o marco, ni operaciones de mantenimiento, conservación, etc., por lo que previo a la realización de estas zonas verdes y demás plantaciones, se deberá presentar el correspondiente documento ambiental para poder ser evaluado por técnicos del Servicio de Protección Ambiental. La totalidad de las especies deberán ser autóctonas, procediendo a la reposición de marras que sea necesario y asegurando la viabilidad de las plantaciones (Para cualquier aclaración o duda se podrá contactar con el técnico del Servicio de Protección Ambiental, y responsable del presente expediente, Rubén Bravo, teléfono 656 95 66 23).
6. Tal y como determina el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe de afección a la Red Natura 2000, y concretamente al espacio declarado como lugar de importancia comunitaria (LIC) "Río Guadiana Internacional", se realizarán trabajos de restauración consistentes en la plantación de adelfas (*Nerium oleander*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*), y chopos (*Populus sp.*) en pequeños grupos a lo largo de la zona de actuación, con objeto de restaurar la ribera afectada. Además se asegurará la estabilidad de los taludes y se mejorarán las zonas de sombra-descanso para pescadores.
7. Si durante la ejecución de los trabajos se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma, paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.
8. En referencia al Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación, debería cumplirse lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, así como lo establecido por la legislación correspondiente al respecto.
9. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

— Programa de Vigilancia Ambiental:

1. Según se determina en el artículo 48, punto 3 del Decreto 54/2011, corresponde al órgano sustantivo la vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración o en el informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones que estime necesarias en relación con dicho cumplimiento.
2. Se cumplirá el Plan de Vigilancia establecido en el estudio de impacto ambiental en lo que no vaya en contradicción con los puntos recogidos a continuación. Se realizará el seguimiento y vigilancia de las obras para comprobar que se ajustan a lo establecido en el proyecto y en esta declaración de impacto ambiental y, especialmente, para verificar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras, así como su eficacia, pudiendo establecerse en caso de ser necesario medidas adicionales. El coste de la vigilancia será presupuestada y las labores de vigilancia se realizarán por personal con la competencia adecuada. Se comunicará el inicio de las obras con suficiente antelación.



3. Durante la fase de obras, con periodicidad trimestral, se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe sobre el progreso de la obra y ejecución de las medidas correctoras de restauración, debiendo adoptar todas las indicaciones que, desde la Dirección General de Medio Ambiente, se sugieran para la correcta y pronta integración ambiental de la obra. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. Deberá remitirse al finalizar la obra un informe final sobre la ejecución de ésta, cumplimiento de las medidas de la declaración, posibilidad de incorporar nuevas medidas, seguimiento de la fase de funcionamiento en el caso de darse, así como cualquier otra circunstancia que se quiera destacar.
4. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
5. Respecto a los trabajos de reforestación se presentará, dentro del plan de vigilancia, una valoración detallada de las actuaciones a desarrollar. En todo caso, se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras y el mantenimiento que sea necesario.

Mérida, a 25 de junio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.
(PD del Consejero Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Puerto Deportivo se ubica en la margen española del Embalse de Alqueva, en terrenos situados dentro del término municipal de Olivenza, a escasos metros de la aldea oliventina de Villarreal. El Río Guadiana en esta zona hace de frontera natural entre España y Portugal encontrándose en la orilla portuguesa la localidad de Juromenha. Se accede a la parcela a través de la carretera comarcal BA-104 que une las localidades de Olivenza con la pedanía de Villarreal, continuando por la misma carretera hasta llegar al Río Guadiana.

El terreno donde se proyecta la actuación cuenta con una superficie de 11.000 m² aproximadamente; se trata de una parcela que ha sido segregada de dos parcelas catastrales actuales que lindan con el Río Guadiana en la cola del pantano de Alqueva; son las parcelas 10 y 4 del polígono 27 y 26 respectivamente.

En los terrenos afectados por el futuro puerto deportivo existen en la actualidad una serie de infraestructuras y acometidas ya construidas que servirán de base para el conjunto de la instalación proyectada. En la actualidad existe:



- Camino asfaltado de acceso desde la pedanía de Villarreal.
- Acometida eléctrica mediante Centro de Transformación.
- Acometida de agua potable desde la red de abastecimiento de agua de la pedanía de Villarreal.
- Acceso de embarcaciones a la lámina de agua junto al embarcadero.
- Embarcadero de amarre para 36 embarcaciones.
- Dos casetas prefabricadas de madera, una utilizada como servicios y vestuarios y otra de zona de recepción del embarcadero actual.
- Fosa séptica conectada a las dos casetas de madera prefabricada existente.

Se proyecta la construcción de un Puerto Deportivo donde se pretenden diferenciar dos espacios conceptuales diferentes; por un lado el Club Náutico, con un uso exclusivo deportivo, que se proyecta entrando a la derecha desde el camino de Villarreal, que contará con un dique seco, escuela náutica, nave de reparación-mantenimiento de barcos y vestuarios, oficina de recepción (edificio existente) y tienda de productos náuticos (edificio existente). Y una segunda zona, entrando a la izquierda, con un uso más recreativo, que se denominará Club Social, con edificio de Club Social, zonas verdes exteriores de esparcimiento y aparcamientos.

Teniendo como base el embarcadero ya existente a orillas del Guadiana, dos casetas prefabricadas de madera cuyo uso irá destinado a oficina de recepción y el club náutico o tienda de productos náuticos, así como unos terrenos que disponen de dotaciones o infraestructuras adecuadas (red eléctrica, abastecimiento de agua, red viaria), el presente proyecto plantea las siguientes actuaciones dentro del Club Náutico:

- Ampliación del embarcadero existente mediante la construcción de un dique seco, con capacidad para alojar más de 50 embarcaciones, en un recinto vigilado. Se dispondrá para ello una explanada con una superficie de 3.880 m², la cual se dispondrá a nivel con aglomerado asfáltico y con Acerados perimetrales en hormigón impreso. Se diseña en esta zona un sistema de recogida de aguas de lluvia hasta un único punto donde se dispondrá una arqueta separadora de grasas e hidrocarburos previos a su vertido natural.
- Nave de reparación y mantenimiento: Las embarcaciones que se encuentren aparcadas en el dique seco, dispondrán de una nave taller para la reparación de los deterioros que pudieran haber sufrido durante su uso en el embalse de Alqueva. Se proyecta una nave de 317,20 m² (10 x 31,72 m²) y 7 m. de altura a cabecera de pilares. Se dispondrá dividida en las siguientes dependencias: Taller de mantenimiento (263,34 m²), oficina (9,30 m²), aseo-vestuario (7 m²) y almacén (20,70 m²).
- Nave vestuarios y taquillas: Los usuarios de las instalaciones dispondrán de un edificio, adosado a la nave taller, que les permita dejar en custodia temporal sus accesorios personales o deportivos y disponer de una zona de duchas y aseos tras la práctica náutica. Se proyecta un edificio-nave de 124,80 m² (10 x 12,48 m.) y 4 m. de altura a pilares. Se dispondrá de las siguientes dependencias: Taquillas (60,98 m²), aseo-vestuario femenino (23,91 m²), aseo-vestuario masculino (23,91 m²) y aseo de minusválidos (5,60 m²).



En la zona izquierda del acceso al Puerto Deportivo se proyectan las siguientes acometidas que darán lugar al denominado Club Social:

- Zona de aparcamientos: Con capacidad para 60 vehículos y con plazas para el estacionamiento de autobuses turísticos. Se proyecta la urbanización de una zona de 2.665 m² con aglomerado asfáltico y con acerados perimetrales en hormigón impreso e imbornales donde se plantarán árboles de sombra, que permitirán mimetizar las instalaciones al entorno. Se diseña en esta zona un sistema de recogida de aguas de lluvias hasta un único punto donde se dispondrá una arqueta separadora de grasas e hidrocarburos previos a su vertido natural.
- Edificio Club Social. En la zona más próxima al agua, y aprovechando las fabulosas vistas al Río Guadiana y al castillo de Jurumenha, se ubicará el edificio del club social que ocupará una superficie de 449,51 m² en dos plantas. Este edificio presenta un gran atractivo al proyectarse las fachadas totalmente acristaladas con amplias terrazas delanteras que permiten la integración del edificio y del visitante dentro del agua. La idea es que en el interior del edificio todo funcione como un espacio único y abierto. Se dividirá en las siguientes dependencias: Cafetería (108,96 m²), barra (9,99 m²), cocina (20,34 m²), pasillos planta baja (44,84 m²), tienda 1 (16,25 m²), tienda 2 (17,65 m²), aseo femenino (10,21 m²), aseo masculino (10,42 m²), aseo de minusválidos (5,30 m²), cuarto de limpieza (4,20 m²), almacén (19,40 m²), pasillos planta alta (29,70 m²), porches (19,60 m²) y terraza (5,72 m²).
- Zona anexa al Club Social: Se proyecta una zona verde junto al club con zonas de juegos infantiles, merenderos y recorridos peatonales. Se prevé que ocupe una superficie aproximada de 850 m². Se trata de una zona exterior que permitirá a los usuarios de las instalaciones estar en contacto con la naturaleza dentro de un recinto integrado en su entorno.

Dada la necesidad de mantener unas instalaciones en perfecto estado de funcionamiento se dispondrá de un cerramiento en todo el perímetro del Puerto Deportivo. Se dispondrán de diferentes acometidas dependiendo de la zona, así tendremos un cerramiento de malla metálica de simple torsión galvanizada de 2 m. de altura en los laterales de la parcela junto al club social y nave taller; cerramiento de metal estirado galvanizado de 2 m. de altura en la zona frontal de los aparcamientos; y cerramiento de malla de metal estirado galvanizado de 2 m. de altura en la zona frontal de la parcela junto al dique seco. Se ha previsto también, que los residuos sean depositados en contenedores previstos para tal fin.

Además, dado que se producirá una concurrencia de personas importante en momentos puntuales de la propia actividad del puerto, y al no existir un sistema de alcantarillado público (no es viable impulsarlo hasta la EDAR de Villarreal), se prevé la instalación de dos fosas sépticas con filtro biológico adecuado a las exigencias de las personas que utilicen dichas instalaciones.

Se ha previsto también, una zona para la ubicación de un edificio donde se situará una futura escuela náutica, para la que se prevé un área de 1.080 m². En esta zona se proyecta un edificio de 500 m² dividido en varias aulas y zonas de administración y servicios, estando los alrededores de la misma rodeada de zonas verdes, en donde se integran los árboles existentes en la parcela.



ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- Introducción, autor del estudio de impacto ambiental, área de ubicación del proyecto donde se incluyen ilustraciones de accesos, situación actual, lindes, coordenadas, etc.
- Situación actual e infraestructuras existentes.
- Descripción general del proyecto, donde se resume en siete puntos las características básicas del proyecto:
 - Descripción general de la actuación propuesta, donde se detallan las instalaciones proyectadas, así como sus usos principales y dimensiones.
 - La descripción temporal de la realización de las instalaciones del proyecto, donde se distinguen tres fases de ejecución del proyecto.
 - Infraestructuras generales proyectadas, describiendo de manera resumida la metodología de trabajo, así como las infraestructuras o dotaciones necesarias proyectadas.
 - Se detalla para cada una de las instalaciones o edificios proyectados, los cuadros de superficies, así como la descripción de los trabajos para cada uno de ellos.
 - Exigencias del proyecto del suelo y otros recursos naturales existentes.
 - Fuentes generadoras, tipo y cantidad de emisiones al aire, suelo, agua, así como residuos generados y derivados de la actividad de puerto deportivo.
- Alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada.
- Descripción detallada del uso previsto y objetivos de la actuación. Se describen además los antecedentes del proyecto así como las futuras actividades.
- En el apartado de caracterización ambiental se describen el uso actual, las características del medio natural, analizando los diferentes factores ambientales presentes como hidrología, geomorfología, climatología, vegetación, fauna y paisaje. Además, se contempla un apartado en el que se indican los espacios naturales protegidos que se ubican en las proximidades de la zona de actuación.
- Identificación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio artístico y arqueológico, así como identificación de las acciones susceptibles de causar impactos, aportando además una matriz de impactos. Se procede a describir los diferentes impactos generados durante la fase de construcción del proyecto y durante la fase de funcionamiento, clasificándolo según las posibles afecciones causadas.
- Evaluación de los efectos previsibles, directos o indirectos del proyecto, sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio artístico y arqueológico. Dicha evaluación con-



cluye destacando el efecto positivo que tiene sobre el medio socioeconómico, si bien se ven afectados una serie de factores como es el suelo por la ocupación de las instalaciones, la alteración del paisaje y alteración puntual del hábitat para la flora y la fauna.

- Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos:
 - En la fase de construcción, donde se contemplan:
 - Replanteo.
 - Ubicación y explotación de préstamos y vertederos.
 - Localización y control de zonas de instalación y parque de maquinaria.
 - Control de accesos temporales.
 - Control de movimiento de maquinaria.
 - Desmantelamiento de instalaciones y zona de obra.
 - Sistemas de gestión de residuos y control de la contaminación.
 - En la fase de funcionamiento:
 - Ocupación del suelo.
 - Paisaje.
 - Tratamiento y gestión de residuos.
 - Medidas de protección del suelo y de las aguas.
 - Medidas de protección y control de las contaminaciones a la atmósfera.
 - Medidas de protección y control de la contaminación lumínica.
 - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.
 - Control y seguimiento.
 - Cierre, clausura y desmantelamiento.
- Programa de Vigilancia Ambiental, aspectos generales, residuos, contaminación de la atmósfera y vertidos.
- Resumen del estudio y conclusiones.
- Se añaden además lo siguientes anexos:
 - Anexo I, Plan de Restauración y Reforestación.
 - Anexo II, Compatibilidad con el Plan Territorial.
 - Anexo III, Estudio de afección a la Red Natura 2000.
 - Anexo IV, Aclaraciones al taller de reparación de barcos.
 - Anexo V, Plan de Gestión de residuos de obra.
 - Anexo VI, Anexo fotográfico.
 - Anexo VII, permisos embarcadero.
- Planimetría detallada del proyecto e instalaciones.